

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N.º 006-2025-P-CO-UNAJ

Juliaca, 20 de enero de 2025.

VISTOS:

El Informe N.º -396-2024-UNAJ-UEI-ACC, de fecha 05 de noviembre de 2024; Solicitud de aprobación de expediente de Contratación, de fecha 12 de noviembre de 2024; Resolución Directoral Administrativa N.º 339-2024-DGA-UNAJ, de fecha 12 de noviembre de 2024; solicitud de Conformación del Comité de Selección, de fecha 12 de noviembre de 2024; Resolución Directoral Administrativa N.º 340-2024-DGA-UNAJ, de fecha 13 de noviembre de 2024; Solicitud y aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, de fecha 20 de diciembre de 2024; Resolución Directoral Administrativa N.º 401-2024-DGA-UNAJ, de fecha 23 de diciembre de 2024; Informe N.º 026-2025-UNAJ-DGA/UA, de fecha 17 de enero de 2025; Informe Jurídico N.º 024-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 20 de enero de 2025; Proveído del Presidente de la Comisión Organizadora; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44.2, primer párrafo, señala lo siguiente: *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, (44.1. cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento...) solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato... Este remedio es aplicable, identificando una causal normativa y solo antes de la existencia de un contrato;*

Que, el mismo TUO, en su artículo 44.3, único párrafo expresa: *La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;*

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 763-2024-CCO-UNAJ, de fecha 17 de setiembre de 2024, se resolvió APROBAR la Actualización de monto de Inversión del Expediente Técnico denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SOFTWARE Y SISTEMAS, ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECATRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con código único de inversiones N.º 2568244, con presupuesto total actualizado que asciende a S/ 102,927,008.87 (CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE MIL OCHO y 87/100 SOLES) y con plazo de ejecución de 900 días calendario (...);

Que, mediante Informe N.º 026-2025-UNAJ-DGA/UA, de fecha 17 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, informa que la Unidad Ejecutora de Inversiones remitió el expediente técnico en su versión digital, el mismo que tiene como tamaño de archivo del expediente técnico de obra en su versión digital de 2.74 GB, teniendo el SEACE una capacidad máxima de 2.7 GB, por lo que no se pudo subir el expediente técnico completo en el SEACE, sin embargo a fin de no vulnerar el principio de publicidad y transparencia de la LEC, en las bases de licitación pública se consigno el link de acceso virtual al expediente técnico de obra;

Que, por las razones expuestas en el párrafo precedente, es que el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, concluye y solicita la nulidad de oficio de la Licitación Pública N.º 003-2025-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SOFTWARE Y SISTEMAS, ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECATRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con código único de inversiones N.º 2568244; y se retrotraiga procedimiento de selección en mención a la etapa de convocatoria, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 024-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 20 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, concluye que es procedente declarar la nulidad de oficio por vicios en el procedimiento del proceso de Licitación Pública N.º 003-2025-UNAJ/CS, CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SOFTWARE Y SISTEMAS, ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECATRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO";

Que el literal c) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1341, el cual señala los principios que rigen las contrataciones estableciendo lo siguiente: *"Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico,* en el presente caso los actos del procedimiento de selección incurre en irregularidades como la falta de publicidad adecuada,



como es la imposibilidad de cargar en su totalidad del expediente técnico en la plataforma SEACE, vulnerando el principio de transparencia y publicidad los que justifica, se retrotraiga el procedimiento a la etapa de convocatoria para subsanar dicho defecto;

Que, en ese sentido, se ha incurrido en causal de nulidad establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la LCE al haberse transgredido las normas legales que deben respetarse en todo proceso de selección referidos en los párrafos precedentes, por lo que es de aplicación lo dispuesto por el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento del TUO LCE donde se establece que, "e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, (contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable), en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, señala: "43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, la Ley N.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 6 numeral 6.2 establece la Motivación del acto administrativo; que esta puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR la nulidad de oficio por vicios en el procedimiento del proceso de Licitación Pública N° 003-2025-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SOFTWARE Y SISTEMAS, ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECATRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo. – RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria y continuar con las etapas del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2025-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SOFTWARE Y SISTEMAS, ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECATRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO".

Artículo Tercero. - REMITIR el expediente en original a la Unidad de Abastecimiento - UNAJ, sobre el procedimiento de la Licitación Pública N° 003-2025-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SOFTWARE Y SISTEMAS, ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECATRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA EN LA SEDE AYABACAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO".

Artículo Cuarto. – ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento – UNAJ, que proceda a la notificación y publicación del presente acto resolutivo, en el sistema Electrónico de Contrataciones del estado –SEACE.

Artículo Quinto. – DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL
DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

I-04-0019-2025



DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA.
UA
UEI
OCI
Arch. /2025.
KVCQ